



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00374 00
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil
Demandantes	María Ezequiela Blandón Chaverra y O.
Demandados	Cooperativa de Transportadores Cataluña y O.
Decisión	Admite demanda. Otorga amparo pobreza. Decreta medida cautelar

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y considerando que la presente demanda verbal reúne los presupuestos exigidos en el artículo 82 del C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda incoativa de proceso verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil, basada en el accidente de tránsito del 5 de octubre de 2018, que por conducto de apoderada presentan Maria Ezequiela Blandón Chaverra, Inés Cristina Sepúlveda Blandón y la menor de edad Michelle Angelina Moreno Sepúlveda, representada por Inés Cristina Sepúlveda Blandón; en contra de la Cooperativa de Transportadores Cataluña y la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Las pretensiones de Ezequiela Blandón Chaverra son de carácter contractual, mientras que las de Inés Cristina Sepúlveda Blandón y Michelle Angelina Moreno Sepúlveda, son de carácter extracontractual.

Segundo: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 *ibídem*, para que la conteste.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Se concede la solicitud de amparo de pobreza que bajo juramento solicitan las demandantes a través de su apoderado y en virtud de ésta, se decreta, sin necesidad de previa caución; la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble con matrícula: 01N-76048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, de propiedad de la Cooperativa de Transportadores Cataluña. Oficiése por conducto secretarial.

Notifíquese

P.

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4e245a5e4ef91dbcca4d1771b91da8a10b88c1a04390348e1b84647731d1da**

Documento generado en 04/10/2023 12:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>